

ANEXO No 2

**IMPORTES BRUTOS HORAS EXTRAORDINARIAS
(sin antigüedad)**

CATEGORIAS	NIVEL A		NIVEL B		NIVEL C	
	Horas	Porcentaje	Horas	Porcentaje	Horas	Porcentaje
COBRADOR	911	989	877	952	856	908
OPERARIO MANTENIMIENTO	1.042	1.131	1.038	1.127	969	1.052
COORDINADOR COMUNICACIONES	1.041	1.130	1.022	1.110	905	983
ALMACENERO	991	1.076	957	1.039	-	-
OFICIAL ADMINISTRATIVO	837	909	822	893	-	-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	812	881	754	818	714	775
OFICIAL CONTROL PEAJE	1.390	1.510	1.259	1.367	-	-
AUXILIAR CONTROL PEAJE	970	1.054	941	1.021	-	-

ANEXO No 3

EQUIPOS DE TRABAJO

PUESTO DE TRABAJO	PRENDAS	CANTIDAD	DURACION
Peajista y Correo	Anorak	1	2 años
	Calcetines (par verano)	3	1 año
	Calcetines (par invierno)	4	1 año
	Camisas invierno	2	1 año
	Camisas verano	3	1 año
	Cinturón	1	2 años
	Corbatas	1	1 año
	Emblema	según necesidad	
	Traje verano (2 pantalones)	1	2 años
	Traje invierno (2 pantalón)	1	2 años
	Zapato invierno	1	1 año
	Zapatos verano o sandalias (par)	1	1 año
	Boina (a petición)	1	1 año
	Jersey	1	1 año
	Operarios de Mantenimiento	Traje de agua	según necesidad
Buzo tela		2	1 año
Buzo nappel		1	1 año
Calcetines (par invierno)		6	1 año
Calcetines (par verano)		6	1 año
Botines invierno (par)		1	1 año
Anorak		1	1 año
Equipos Seguridad nocturna (manguitos de mano, pie y cinturón)		según necesidad	
Calzado verano: Sandalias (opcional)		2	1 año
Zapato lona		según necesidad	
Almaceneros	Anorak	1	1 año
	Bata	1	1 año
	Anaqrana	1	1 año
	Botas invierno	1	1 año
	Botas agua	según necesidad	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13370 **CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de abril de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas (experimental), comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1983.**

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de

fecha 25 de abril de 1983, páginas 11539 y 11540, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice: «Zonas I, II y II: Tomate y pimiento», debe decir: «Zonas I, II y III: Tomate y pimiento».

En el apartado octavo, última línea, donde dice: «... en las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras», debe decir: «... en las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias».

13371 **RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-1579-RM, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.**

A solicitud de «Esmoca, S. A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Uno. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-1579-RM, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca «Same». Modelo Minitaurus 60. 4RM. Versión (4RM, aleta alta).

Marca «Same». Modelo Minitaurus 60. 4RM/V. Versión (4RM/V, aleta alta).

Marca «Same». Modelo Minitaurus 60. 2RM/V. Versión (2RM/V, aleta alta).

Marca «Same». Modelo Cóndor 55.4RM. Versión (4RM, aleta alta).

Marca «Same». Modelo Cóndor 55.4RM/V. Versión (4RM V, aleta alta).

Marca «Same». Modelo Cóndor 55.2RM/V. Versión (2RM V, aleta alta).

Marca «Same». Modelo Minitauro 60. 4RM. Versión (4RM, aleta alta).

Marca «Same». Modelo Cóndor 55 Synchro. 4RM/V. Versión (4RM/V, aleta alta).

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8015 a (18)

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

13372 **RESOLUCION de 23 de marzo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Camperana» del término municipal de Mula en la provincia de Murcia.**

A instancia del propietario de la finca «La Camperana» del término municipal de Mula (Murcia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1982.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 193.5918 hectáreas de las cuales 159.9329 hectáreas corresponden a la zona de obras.

Segundo.—El presupuesto es de 3.453.203 pesetas, de las que 1.973.360 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.479.843 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca.

afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13373 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.998, apelación 39.063.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante «Transportes Pesa, S.A.», representada por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y defendida por la Letrada doña María Jesús Basco Hijoza, y de otra, como apelada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 31 de octubre de 1981, sobre autorización de un servicio público internacional de transporte de viajeros por carretera entre Lisboa y París a «Autónoma de Transportes por Carretera» (ATCARI), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de julio de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Transportes Pesa, S.A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre de 1981, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrona Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

13374 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa de los Marqueses de San Andrés y los lagares, en Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa de los Marqueses de San Andrés y los lagares, en Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santiago del Teide que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

13375 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Bartolomé, en Jerez de los Caballeros (Badajoz).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Bartolomé, en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

13376 *RESOLUCION de 26 de abril de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasificación de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y disposiciones concordantes, vistos los acuerdos de las Corporaciones e informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha acordado clasificar las plazas de las Corporaciones Locales que se indican a continuación:

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada. Plaza de Secretario, segunda categoría, 5.ª clase.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Bechí. Plaza de Secretario, segunda categoría, 6.ª clase.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Alamillo. Plaza de Secretario, tercera categoría, 11.ª clase.

Provincia de Gerona

Aprobada la disolución de la agrupación de los Municipios de Riudarenes-Maçanes, quedan clasificadas:

Ayuntamiento de Riudarenes. Plaza de Secretario, tercera categoría, 10.ª clase.

Ayuntamiento de Maçanes. Plaza de Secretario, tercera categoría, 12.ª clase, quedando como Secretario en propiedad don Jaime Casademont Guardia, que lo era de la agrupación.

Disolución aprobada por la Generalidad de Cataluña en uso de su competencia.

Ayuntamiento de Abrera. Plaza de Secretario, tercera categoría, 7.ª clase.

Ayuntamiento de Liança. Plaza de Secretario, segunda categoría, 6.ª clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 26 de abril de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillón.